



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-24

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE JONACATEPEC,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número TECyA/004851/2018, de Juan Manuel Díaz Popoca, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	025698
Anexo en copia certificada: Diversas documental del expediente 01/159/15, del índice del referido Tribunal Estatal.	

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de mayo pasado, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el nueve de mayo de dos mil dieciocho, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

- “PRIMERO.** Es procedente y fundada la controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez del acuerdo de diez de julio de dos mil diecisiete, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos dentro del expediente 01/157/15, en el que se declaró procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente del Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos, por los motivos expuestos en el considerando sexto.
TERCERO. Publíquese la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Las consideraciones de la declaratoria de invalidez quedaron precisadas en los términos siguientes:

“En consecuencia, dado que el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos no interpretó la norma conforme a la Constitución Federal, toda vez que destituyó directamente a un integrante del municipio actor, en concreto, al Presidente Municipal, procede declarar la invalidez del acuerdo de diez de julio de dos mil diecisiete, dictado por dicho

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2018

órgano jurisdiccional dentro del expediente 01/157/15, en el que se declaró procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente Municipal, como sanción por el incumplimiento del laudo dictado en el referido juicio laboral”.

La sentencia de mérito fue notificada al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, fecha en la que también se le notificó el referido acuerdo de veinticuatro de mayo del presente año, en el que se le requirió informara oportunamente del cumplimiento dado a ésta.

Al respecto, la autoridad oficiante manifiesta lo siguiente:

“[...] este Tribunal con fecha siete de junio de dos mil dieciocho ordenó dejar insubsistente la resolución de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, en la cual se ordenó destituir al C. Israel Andrade Zavala, por sí y en su carácter de Presidente del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos [...]”.

Lo que se acredita con la documental que exhibe al efecto; por lo tanto, se observa que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos **dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia** dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente asunto.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero¹, 45, párrafo primero², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República; y por estrados al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² Artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...].

³ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2018

y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría
General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

ACUERDO

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de junio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 8/2018**, promovida por el Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos. Conste.

CASA